



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE: ISTAI-RR-518/2018.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE NOGALES

RECURRENTE: VERÓNICA ALEJANDRA
CARRILLO

EN HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **ISTAI-RR-518/2018**, interpuesto por la **C. VERÓNICA ALEJANDRA CARRILLO** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** por su inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 01908518;

ANTECEDENTES:

1.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, **VERÓNICA ALEJANDRA CARRILLO**, solicitó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES**, con número de folio 01907618 la siguiente información:

“Solicito se me informe cuantos permisos de construcción ha expedido el departamento de panteones, desde el 2012 a la fecha de la recepción de la presente solicitud, anexando una relación detallada por nombre, manzana, lote, panteón y año de expedición.”

2.- El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, la recurrente interpuso recurso de revisión (fojas 1-3) ante este Instituto por la inconformidad con la respuesta otorgada, el cual se admitió al cumplir los requisitos que contempla el artículo 140 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública el día siete de enero de dos mil diecinueve. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-518/2018.

3.- Por su parte el sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve rinde el informe de ley solicitado, notificándosele el mismo al recurrente, omitiendo manifestar conformidad o inconformidad con lo planteado.

4.- Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia.- El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículo 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a

los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más

amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

II. Finalidad.- El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

III. Materia del recurso.- La recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, señaló su inconformidad con la falta de respuesta por parte del sujeto H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, ya que al momento de su solicitud de acceso a la información presentada ante la unidad de transparencia del sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, éste último fue omiso en darle contestación a la misma, siendo el principal y único agravio de la recurrente, por lo cual

interpuso el presente recurso de revisión, notificándosele al sujeto obligado, el cual con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado rindió el informe de ley, mismo que obra en autos para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo omiso el recurrente en manifestar conformidad o inconformidad con la respuesta.

IV.- Método.- Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.

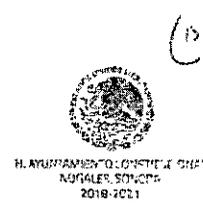
En ese orden de ideas se observa que la recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe cuantos permisos de construcción ha expedido el departamento de panteones, desde el 2012 a la fecha de la recepción de la presente solicitud, anexando una relación detallada por nombre, manzana, lote, panteón y año de expedición.”

Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente. En ese orden de ideas, se advierte que de dicha solicitud emana información de naturaleza pública, pues tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su artículo 4to segundo párrafo, la cual a la letra dice *“toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley.”*, encuadrando dentro de las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 85 fracción XXV del recién citado ordenamiento legal.

V.- Sentido.- En principio, tenemos que la recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, ya que éste último fue omiso en darle contestación a su solicitud de información en los términos previstos para ello, motivo por el cual se agravió e interpuso el medio de impugnación que hoy nos ocupa. Ahora bien, una vez admitido el mismo, se le notificó al sujeto obligado a efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniese, siendo así que, vía informe, de fecha

veintiuno de enero de dos mil diecinueve, viene otorgando respuesta a la solicitud de información por conducto de la Sindica Municipal, Lic. Julia Patricia Angulo Solís, misma que se transcriben para todos los efectos legales a que haya lugar.



Oficio No. JPAS-182/18
"2018 AÑO DE LA SALUD"
ASUNTO: respuesta a Solicitud de Transparencia
H. Nogales, Sonora a 5 de Diciembre de 2018

C. VERONICA ALEJANDRA CARRILLO
PRESENTE.-

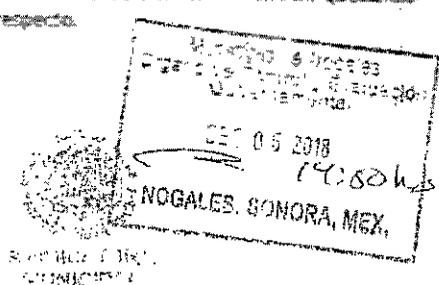
Por medio del presente y en respuesta al oficio número OCEGN23-G2035/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, que nos envía el Titular de la unidad de Transparencia, relacionado con la solicitud de información con número de folio 01908518, me permito informarle a Usted que adjunto al presente oficio la información solicitada sobre los permisos de construcción que ha expedido el Departamento de Panteones desde el 2012 a la fecha de recepción, anexando una relación detallada por manzana, lote, panteón y año de expedición.

Hago mención que se omite información de nombres, ya que se considera información confidencial en base al Art. 107 y Art. 108 fracc. I. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Como también al Art. 2 fracc. II y Art. 3 fracc. VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora

Se envía información y sus anexos al correo contraloria.transparencia@nogaesonora.gob.mx, con el fin de que sea de su conocimiento.

Si tiene alguna duda o comentario, me quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración a respecto.

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA
LIC. JULIA PATRICIA ANGULO SOLIS
SINDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.



"2018 AÑO DE LA SALUD"

PERMISOS DE CONSTRUCCION 2012-2018

NACIONAL	
PERMISOS	
131	2013
126	2014
97	2015
105	2016
108	2017
103	2018
NACIONAL ANEXO	
10	2012
49	2013
38	2014
32	2015
82	2016
56	2017
34	2018
HERNANDEZ	
8	2013
7	2014
8	2015
12	2016
13	2017
15	2018
MAYOR	
1	2012
8	2013
8	2014
17	2015
12	2016
15	2017
11	2018

6

PERMISOS JARDINES DEL EDEN 2012-2018

SECCION	MANZANA	LOTE
	3	10
	1	14
	1	6
	1	11
	2	1
	1	2
	4	16
	4	19
	2	18
	2	15
	8	1
	3	12
	4	16
	2	2
	10	16
	3	15
	3	3
	1	4
	4	9
	7	13
	1	11
	7	6
	5	1,2
	2	18
	1	7
	4	13
	4	1
	1	1
	3	7
	1	10
	4	7
	2	7
	4	16
	3	16
	4	1
2015	4	5
	2	9
	4	13

2016	4	1
	1	1
	4	7
	3	16
	3	18
	2	10
	4	3
	3	12
	2	1
2017	1a	14
	1a	7
	3	14
	1a	11
	1a	9
	2a	5
	1	8
	1A	8
	2	18
	1A	15
	1A	13
	3	7
	1A	2,3
2018	2	13
	2	20
	1A	9
	1A	4
	1A	2
2019	10	7
	10	9
2014	7	6
	11	12
	10	11
2015	10	8
	4	14

	2	11
	7	17
2016	2	15
	2	18
	4	12
2017	14	11
	4	12
	7	17
	14	11
	4	5
	2	12
	12	3
	9	4
	4	16
	10	18
	12	10
2018	2	10
	11	12
SECCION		
2012	5	1,2
2013	2	16
	12	
	12	
	12	
	2	11
	9	18
	11	13
	9	18
	6	20
	10	1
	4	16
2014	8	5

(7)

PERMISOS JARDINES DEL EDEN 2012-2018

6	1
4	8
5	11
6	7
4	17
5	9
3	14
3	6
3	11
4	3
5	1
6	11
5	8
4	10
3	19
3	15
8	3
4	13
6	18
6	20
5	10
10	6
10	9
2	4
7	8
3	3
7	7
7	9
2	7
2	3
4	5
9	10
5	11
9	15
9	3
1	1
4	2
3	12
4	4
8	11
2	18
1	15

5	18
8	13
1	18
1	19
7	15
7	19
7	3
4	2
8	6
1	6
9	12
4	16
4	17
3	17
4	1
7	14
7	16
5	17
6	20
6	16
8	7
1	18
1	19
6	11
7	4
9	20
9	8
4	14
8	15
2	5
5	7
3	5
8	19
7	9
8	2
8	15
6	9
10	9
10	13
8	4
10	15
6	6

10	9
9	4
1	13
10	7
5	15
11	12
8	17
4	20
6	16
12	4
0	19
5	15
1	13
12	1
12	2
8	20
11	5
10	17
10	8
12	5
1	12
1	2
6	13
10	4
11	11
5	11
3	14
11	5
12	11
11	11
11	11
10	1
6	13
12	14
8	15
11	5

PERMISOS JARDINES DEL EDEN 2012-2018

SECCION 3 2016	
MANZANA	LOTE
1	18
3	7
3	8
2	15
2	4
2	5
2	6
2	1
1	20
1	17
ZONA	
3	19
3	7
1	21
3	11
1	3
3	23
1	5
1	8
3	8
3	12
3	22
3	16
2	26
2018	
3	16
3	4
3	12
SECCION 4 2016	
91	7

1	26
2	4
2	8
1	25
1	13
1	5
2	12
1	28
1	26
1	9
2	9
2018	
1	24
2	5
1	24
1	8
1	15
2017	
MANZANA LOTE	
1	1
3	6
1	14
1	12
3	3
4	6
1	9
4	7
5	3
4	3
2	4
4	14
1	8
5	7
4	23

4	9
6	13
1	5
3	20
6	15
3	4
2	4
7	3
7	2
7	5
1	5
7	12
7	6
8	3
3	15
8	6
8	4
9	2
8	5
7	19
7	3
10	2
10	8
6	17
4	19
7	3
10	11
9	14
10	1
4	15
7	20
1	17
6	4
11	3
12	2
10	15
6	8
3	16
11	4
5	2
7	2

62

PERMISOS JARDINES DEL EDEN 2012-2018

9	14
12	7
11	7
4	18
11	18
5	18
6	18
11	19

6

MANZANA	LOTE
73	5,6
54	9,10
1A	13
30	25 BIS A
40	2 BIS A
37	1 BIS A
28	34
29	34
49	26
55	22 BIS A
46	26
96	5
28	36
10	7
61	21
32	62
61	21
48	1
79	6
32	48
13	42
25	16
10	1,2
29	16
14	18
9	7
11	39
29	12
61	21
56	5
54	46
14	1
48	1
36	19
35	4
12	1
55	8
61	21
58	4
58	3
20	11

96	5
5	32
21	8,9
10	1,2
20	23
38	5
56	6
4	17
2015	
MANZANA	LOTE
32	26
63	5
35	27
26	18
65	19,20
53	25
2	30
57	14
2	30
83	15
16	12
38	3
16	22 BIS A
17	11
27	20
72	9
64	3
62	4
78	27
28	21
23	22
45	12
45	13
45	11
27	36
58	3
58	4
45	14
38	6 BIS A
77	9
25	31,32
53	6
26	27,28

36	28
38	1
12	47
27	28
41	5
84	5
54	48
11	18
32	23
66	6
4	14,15
33	3
18	25
24	16
70	4
5	24,35
23	6
22	36
31	3
64	6
35	7
20	3
90	7
24	14
44	9

2017	
MANZANA	LOTE
4	1
43	9
28	25
14	33
1	28
4	2
40	9
29	41
10	09,10
36	5
74	16
13	18
2	12
30	47
17	5
30	59
94	8
26	7
14	11,12
17	8
2	8
59	10
88	9,11
8	1A
48	3
28	15
7	5-5A
19	34
32	18
26	13
55	25,26
8	3
27	28
5	45
19	27
93	4
9	7
12	16,17
61	7
35	4
5	46

10	45
10	43
10	44
56	1
27	16
1A	28
31	22
77	4
78	5
26	9
28	27
32	18
6	4
4	12
69	8
63	1
25	11,12
62	8
63	2
7	28 BIS 29
60	8,9
2018	
MANZANA	LOTE
1A	18
11	35
5	14
41	6
26	7
9	10
23	41
78	5
27	28
36	18
25	41
43	7
30	16
45	12
20	19
30	12
7	26 BIS C
34	1
23	13
60	1 BIS 1

75	1D Y 1E
12	5,6
4	1
12	27
73	15
70	1
9	25 B
33	25
13	13
68	19 A
52	5A
10	19
9	28 B
25	14
33	16
60	22
92	8
20	16
61	15
8	15
83	6

probanza. Ahora bien, una vez analizada la información otorgada como respuesta, se advierte que el sujeto obligado atiende a cabalidad lo solicitado, proporcionándole un listado de **la cantidad de permisos otorgados para la construcción en panteón de 2012 al 2018, detallando por año, nombre de panteón, manzana y lote, misma que obra en autos para todos los efectos legales a que haya lugar.** Por lo que, al valorar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que otorga respuesta de manera completa y en tiempo y forma, pues da contestación a cada una de las interrogantes vertidas por el recurrente y en los términos solicitados para ello, tal y como lo prevé el artículo 129 de la Ley 90, acreditando ello mediante la probanza que obra en la foja 14. A lo que, haciendo una valoración de lo entregado con lo solicitado, el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo solicitado, en tiempo y forma apegado a derecho, dándole contestación a lo solicitado por el recurrente, en los términos solicitados, tanto en un inicio como en informe, mismo que fue notificado al recurrente a efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniese, siendo omiso éste último en manifestar algo al respecto. En ese sentido y con base en lo expuesto anteriormente, en atención al artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **CONFIRMA** el presente asunto, en virtud de haberse otorgado la respuesta a lo solicitado en tiempo y forma, quedando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

VI.- Sanciones.- Este Instituto **NO** estima que existe una probable responsabilidad en contra del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, en virtud de haberse hecho entrega de la información solicitada en tiempo y forma según lo previsto por el artículo 129 de la Ley 90. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las

partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

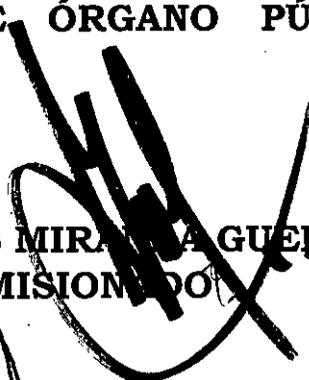
PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **CONFIRMA** el presente recurso interpuesto por la **C. VERÓNICA ALEJANDRA CARRILLO** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES**, en virtud de haberse otorgado la respuesta a lo solicitado en tiempo y forma, quedando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

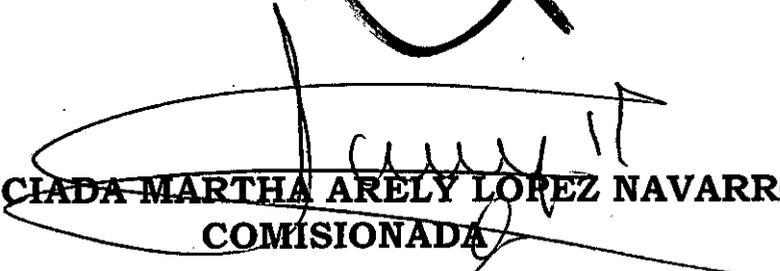
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

TERCERO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE. AMG/LMGL



**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**



**LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO
COMISIONADA**



**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

Fin de la resolución 518/2018.